



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-18622981-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 25 de Febrero de 2022

Referencia: REG - EX-2021-106545775- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la RESOL-2022-174-APN-ST#MT se ha tomado razón del acuerdo que luce en el RE-2021-106544749-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 800 /22.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.02.25 12:35:53 -03:00

Leonardo Javier Isa
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.02.25 12:35:54 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al primer día del mes de noviembre de 2021, se reúnen: en representación de la parte sindical, la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, representada por los señores Jacinto CICERO, Secretario Adjunto Nacional, y Sergio Gabriel MILDEMBERGER, Secretario de Prensa, todos ellos en adelante denominados conjuntamente "ASIMRA" o "La Representación Sindical", indistintamente; y, por la otra, la **CAMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA, nueva denominación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS)**, representada en este acto por los señores Carlos VACCARO y Julio CABALLERO, todos en conjunto denominados en adelante "Las Partes", y dejan constancia del acuerdo al que han arribado en los términos que siguen para su aplicación al personal supervisor -comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA- dependiente de las empresas contratistas listadas en el **Anexo I** que prestan Servicios y Actividades Complementarias de la Industria Siderúrgica dentro del establecimiento de SIDERCA SAIC sito en Campana, PBA (en adelante, el "Personal"), en un todo de acuerdo con lo establecido por las leyes 14.250 (t.o. Dec. 1135/04), 23.546 (t.o. Dec. 1135/04), 24.013, 25.877 y complementarias:

1. Las Partes dejan constancia de que han venido manteniendo reuniones en torno a la factibilidad de acceder al pedido formulado por la Representación Sindical de que se reconozca al Personal de las empresas listadas en el **Anexo I** que presta servicios dentro del establecimiento de SIDERCA SAIC sito en Campana, Provincia de Buenos Aires, una gratificación extraordinaria y de pago único destinada a retribuir la especial actitud de colaboración, diligencia y dedicación desplegada por dicho Personal en la ejecución efectiva de sus tareas durante el año 2021, que permitió mantener la provisión de servicios al cliente y la continuidad de la operación productiva en un contexto de emergencia sanitaria signado por la pandemia de COVID-19.

2. En respuesta al pedido formulado, y teniendo en cuenta la destacada actitud colaborativa y el esfuerzo desplegado por el Personal durante el año 2021, para mantener la provisión de servicios al cliente en condiciones tales que garantizaron la continuidad de la operación productiva siderúrgica durante la situación excepcional provocada por la pandemia arriba indicada, Las Partes han acordado que las empresas listadas en el **Anexo I** abonarán a dicho Personal una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, por la suma uniforme para todas las categorías de cuarenta y un mil ochocientos sesenta pesos (\$ 41.860), que incluye la proporción de SAC correspondiente.

El pago se realizará en una (1) cuota a efectivizarse dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución administrativa que homologue el presente acuerdo en todos sus términos, bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria no remunerativa más SAC proporcional - Acta ASIMRA-CAA 1/11/2021 -" (en forma completa o abreviada). En caso de haberse entregado anticipos o adelantos, los mismos se regularizarán en ocasión de la liquidación definitiva posterior al dictado de la resolución homologatoria.

JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

RE 2021-106544749-APN-DGD#MT
SERGIO MILDEMBERGER
SECRETARIO NACIONAL DE
PRENSA Y PROPAGANDA

3. Habida cuenta la naturaleza y finalidad del pago y su condición de entrega no habitual ni regular, el importe en cuestión se abonará con carácter no remunerativo (arg. a contrario sentido del art. 6, Ley 24.241) y, por ende, no será contributiva a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

Asimismo, el importe de la gratificación extraordinaria aquí convenida en ningún caso se proyectará o afectará las bases de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

4. Queda establecido que el pago arriba indicado sólo corresponderá al Personal dependiente de las empresas individualizadas en el **Anexo I** comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA que se hubiera desempeñado en forma ininterrumpida y efectiva durante todo el año 2021 y cuyos contratos de trabajo estuvieran vigentes en la fecha prevista para el pago. Las Partes convienen en tal sentido que la gratificación aquí pactada se pagará en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado al personal cuya relación laboral se hubiera iniciado a partir del 1/4/21.


5. Las Partes dejan constancia que la gratificación aquí pactada se considerará entregada a cuenta y, por ende, absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier prestación dineraria de naturaleza remunerativa o no remunerativa establecida por conducto de normas estatales para ser abonada durante el año 2021, así como cualquier eventual diferencia de salarios que se determinaran por cualquier causa y/o concepto.


6. Las Partes dejan expresamente aclarado que el presente acuerdo y su contenido encuentran su justificación en las circunstancias excepcionales provocadas por la pandemia y emergencia sanitaria descritas en los puntos 1 y 2, y que, por tanto, no constituirá un precedente invocable frente a otras eventuales situaciones futuras.

7. Las Partes presentarán este acuerdo ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación.



Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, el día 1° de noviembre de 2021.

REPRESENTACIÓN SINDICAL


JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA


SERGIO MILDEMBERGER
SECRETARIO NACIONAL DE
PRENSA Y PROPAGANDA
ASIMRA


REPRESENTACIÓN EMPRESARIA



RE-2021-106544749-APN-DGD#MT

ANEXO I

LISTADO DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS AUXILIARES Y COMPLEMENTARIOS DEL CICLO INDUSTRIAL SIDERÚRGICO EN EL ESTABLECIMIENTO DE SIDERCA SAIC Acuerdo CAA-ASIMRA (1/11/2021)
FUMISTERIA SERSCAY SRL
DOHM SOCIEDAD ANONIMA
TECNOCLIMA S.A.
IMA SERVICIOS INDUSTRIALES ARGENTINOS S.A.
LOBERAZ S.A.
IMESA S.A.
SEMAN SRL
BFB CONSTRUCCIONES Y MONTAJES SOCIEDAD ANONIMA
COMIBOR S.A.
HPEJ CONSTRUCCIONES SRL


JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA


SERGIO MILZEMBERGER
SECRETARIO NACIONAL DE
PRENSA Y PROPAGANDA

ASIMRA







República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2021-106544749-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 4 de Noviembre de 2021

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.04 11:10:52 -03:00

CECILIA YAEL BRUNELLI
27353321310
-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.11.04 11:10:52 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 174-22 Acu 800-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.